



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 23 de Mayo de 2025

Año CVI

Edición No. 41 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 235 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 11

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 235 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de abril del 2025, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Gladys Cortes Genchi, funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el jueves 03 de octubre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por la diputada Gladys Cortes Genchi, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Con fecha 05 de noviembre de 2024, fue turnado a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0119/2024, signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Gladys Cortés Genchi. Consecuentemente, se remitió copia a cada integrante de la comisión para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria de fecha 7 de abril del 2025, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- Contenido:

La Diputada Gladys Cortes Genchi, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, presenta ante el Congreso del Estado el presente Proyecto de Decreto, mediante el cual se propone la reforma al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. A continuación, se exponen los motivos que sustentan esta iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...La evolución legislativa en México y a nivel internacional ha sido significativa en cuanto a la inclusión de principios de igualdad de género y derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación (artículo 1) y establece la igualdad entre hombres y mujeres (artículo 4). Adicionalmente, tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) demandan una representación equitativa en la vida política y pública.

La reforma propuesta busca asegurar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero esté alineada con estos principios, fortaleciendo el marco normativo del municipio y garantizando que la administración local cumpla con los estándares de justicia y equidad.

La adaptación de la Ley Orgánica a los estándares internacionales y nacionales en igualdad de género es crucial para cumplir con las obligaciones internacionales de México. Esta reforma garantizará que los Ayuntamientos actúen en conformidad con los principios

constitucionales y tratados internacionales, promoviendo una administración local que refleje los valores de equidad y justicia social.

La integración paritaria en los Ayuntamientos es esencial para garantizar una representación equitativa de género en la administración pública. La reforma contribuirá a una participación equilibrada de mujeres y hombres en cargos de decisión, lo cual es fundamental para reflejar adecuadamente las diversas perspectivas de la población. La inclusión de mujeres en posiciones de liderazgo no solo promueve la justicia social, sino que también mejora la calidad de la toma de decisiones al incorporar diferentes puntos de vista y experiencias. Estudios han demostrado que la diversidad de género en las estructuras de poder conduce a una administración más equitativa y efectiva.

La representación equitativa de género en la administración pública no solo es un imperativo de justicia social, sino que también incrementa la eficacia de la gestión. La inclusión de diferentes perspectivas en la toma de decisiones enriquece la elaboración de políticas públicas y responde mejor a las necesidades de toda la ciudadanía. Esta reforma asegurará una administración más inclusiva y representativa, aumentando la confianza y legitimidad de las instituciones locales.

Actualizar la Ley Orgánica permitirá optimizar la gestión de los recursos municipales y mejorar la eficiencia administrativa. La modernización de los procesos administrativos y financieros es crucial para enfrentar los desafíos contemporáneos y garantizar una administración más transparente y efectiva. La ley debe adaptarse a las nuevas realidades y requerimientos de una gestión pública moderna, incluyendo el uso de nuevas tecnologías y prácticas de administración más ágiles y eficientes.

La sustitución del término "observando" por "en cumplimiento" proporciona mayor claridad y precisión legal, evitando interpretaciones laxas sobre la obligación de aplicar la paridad. Esta precisión es crucial para evitar lagunas jurídicas y garantizar una aplicación exacta de la ley. La exactitud en el lenguaje legal asegura que las obligaciones sean entendidas y aplicadas de manera uniforme, promoviendo una administración pública más responsable y transparente.

La claridad en el lenguaje legal es fundamental para evitar ambigüedades que podrían debilitar el cumplimiento del principio de paridad. La precisión en los términos legales previene interpretaciones erróneas y asegura que las normativas se apliquen de manera efectiva, fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad en la administración pública.

La reforma se alinea con los principios de la Cuarta Transformación (4T), que busca una transformación profunda basada en justicia, equidad y combate a la corrupción. La 4T enfatiza la importancia de la participación equitativa y la representación de todos los sectores de la sociedad, promoviendo una administración pública más justa y transparente. Adoptar esta reforma permitirá avanzar en los principios de la 4T, fortaleciendo la equidad y la justicia social en la administración local.

La Cuarta Transformación se basa en la equidad y la justicia social como pilares fundamentales para una gobernanza efectiva. La reforma apoyará estos objetivos al promover una administración local que refleje una verdadera equidad de género y participación inclusiva. Esto fortalecerá la confianza en las instituciones y apoyará la implementación de los principios de la 4T en el ámbito municipal.

La instalación de los nuevos Ayuntamientos el 30 de septiembre de este año, es un momento propicio para implementar la reforma. Asegurar que los principios de paridad se apliquen desde el inicio de la nueva administración garantizará una transición adecuada y una representación equitativa desde el primer día. La implementación oportuna evitará la perpetuación de desigualdades y permitirá que la administración local cumpla plenamente con los requisitos de igualdad de género desde el comienzo de su mandato.

La implementación inmediata de la reforma es esencial para establecer una base sólida en la nueva administración. Aplicar los principios de paridad desde el inicio asegura que no se reproduzcan las desigualdades existentes y promueve una gestión equitativa y representativa desde el primer día. Esto contribuye a una transición más fluida y efectiva hacia una administración local más justa.

Los municipios tienen características y necesidades específicas que requieren un enfoque normativo flexible y adaptativo. Una Ley Orgánica actualizada permitirá a los Ayuntamientos responder de manera más efectiva a las necesidades locales, adaptando sus políticas y programas a las realidades de sus comunidades. La capacidad de ajustar las políticas y programas según las particularidades locales es crucial para una gobernanza eficiente.

La flexibilidad normativa es esencial para que los Ayuntamientos puedan abordar problemas específicos de manera efectiva. Una ley que se adapte a las características y necesidades locales asegura que las decisiones y políticas sean relevantes y efectivas, mejorando la capacidad de respuesta de la administración municipal y el bienestar de la ciudadanía.

Actualizar la Ley Orgánica es una medida clave para fortalecer el estado de derecho a nivel municipal. Asegurar que la ley esté alineada con los principios constitucionales y las normativas federales promoverá un marco legal que respete los derechos de los ciudadanos y garantice la legalidad en las actuaciones de los Ayuntamientos. Esto también ayudará a construir una mayor confianza en las instituciones locales y a fomentar una cultura de respeto por la ley.

Un marco legal robusto y coherente con los principios constitucionales y federales es esencial para mantener la integridad y legitimidad de las instituciones municipales. Esto refuerza el estado de derecho, promueve una cultura de justicia y equidad, y fortalece la confianza pública en la administración local.

La reforma propuesta es esencial para asegurar la implementación efectiva del principio de paridad de género en los Ayuntamientos. Al sustituir "observando" por "en cumplimiento", la ley se alinea con los principios constitucionales, las leyes nacionales y los tratados internacionales. Esta modificación fortalecerá la equidad, la transparencia y la responsabilidad en la administración pública, promoviendo una gestión más inclusiva y representativa.

Con la instalación de los nuevos Ayuntamientos el 30 de septiembre del presente año, es crucial que la reforma sea aprobada y aplicada de inmediato para garantizar que la igualdad de género sea una realidad desde el inicio de la nueva administración. La participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones es fundamental para lograr una administración local más justa y equilibrada”.

Precisado lo anterior, expongo cuadro por el que comparo el texto vigente y el texto propuesto:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y observando el principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas: I a la X....	ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y en cumplimiento al principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas: I a la X....
...	...
...	...

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos expuestos por la diputada Gladys Cortes Genchi son:

El objetivo de la presente iniciativa es sustituir la palabra “observando” por la palabra “en cumplimiento”, con el fin de que se establezca de manera explícita y obligatoria la aplicación del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en las áreas del Ayuntamiento.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. Consideraciones:

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se ha llegado a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en ningún otro ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Que la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su segundo párrafo que la ley establecerá las formas y modalidades adecuadas para garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Que al aplicar el Método Exegético al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se puede concluir que uno de los propósitos esenciales del primer párrafo es garantizar la paridad de género en la designación de servidoras y servidores públicos en las áreas del Ayuntamiento.

No obstante, el término “observando” en este contexto sugiere que la norma es tomada en cuenta o respetada, pero no necesariamente implica una acción directa para asegurar su aplicación efectiva. Por otro lado, el término “en cumplimiento” conlleva un carácter obligatorio y directo, ya que exige no solo el respeto a la norma, sino su implementación y cumplimiento de manera efectiva.

Derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, y basado en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, coinciden con la propuesta de reforma y solo se realizarán adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, sean uniformes y armónicas al texto de la Ley que se reforma, ya que se aduce que en el último párrafo del mismo artículo vuelve a señalar lo siguiente:

“ ...En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá observar con el principio de paridad en su designación.”

Como se puede observar este párrafo no sufre cambios en la reforma presentada, por tal motivo es menester de esta comisión dictaminadora hacerlo en el presente dictamen.

En ese sentido, toda vez que el texto vigente tiene la palabra “Observando” y “Observara” en el primer y último párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora propone armonizar ambos textos adecuadamente. En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	DICTAMINADA
<p>ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y observando el principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá observar el principio de paridad en su designación.</p>	<p>ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y en cumplimiento al principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y en cumplimiento al principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad en su designación.</p>

Que en sesiones de fecha 22 y 23 de abril del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 235 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y **en cumplimiento al** principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas:

I. a la X...

...

En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá **cumplir con** el principio de paridad en su designación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 235 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de abril del 2025, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.39
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.66
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.02
ATRASADOS.....	\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 566.83
UN AÑO.....	\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial

